



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Carlos Alberto Valdés Gutiérrez
Demandada	Mary Luz Cañón Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00166 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Octubre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 del C - 2, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- \*No identificó a las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- \*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).
- \*Los hechos no están determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).
- \*No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP).
- \*No indicó la dirección de notificaciones (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- \*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).
- \*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

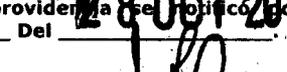
**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en el ESTADO No. 139  
Del 28 OCT 2016

  
**AYLETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria